

RESOLUCIÓN No. 022 de 13 de abril de 2020

Por medio de la cual se PRORROGA la medida de suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias que se adelantan en la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de Servicios Postales Nacionales S.A.

EL PRESIDENTE DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 018 de 18 de marzo de 2020, expedida por la Presidencia de Servicios Postales Nacionales S.A., se dispuso la suspensión de términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la entidad que están a cargo de la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario, en primera instancia, y de la Presidencia de la misma, en segunda instancia, a partir del miércoles 18 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, mediante Resolución No. 021 de 30 de marzo de 2020, expedida por la Presidencia de Servicios Postales Nacionales S.A., se dispuso la suspensión de términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la entidad que se adelantan en la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario, en primera instancia, y en la Presidencia de la misma, en segunda instancia, desde el 31 de marzo de 2020, hasta el 13 de abril de 2020.

Que, el Presidente de la República de Colombia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política, expidió el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 *“por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*.

Que, en desarrollo de lo anterior, el gobierno nacional expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, en cuyo artículo 1 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, para lo cual se limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.

Que, a su vez, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto No. 092 de 24 de marzo de 2020, *“por el cual se imparten las órdenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatorio ordenada mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020”*, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C. a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que, el 28 de marzo de 2020, se expidió el Decreto Legislativo No. 491 *“[p]or el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

En su artículo 6, el Decreto en cita determinó que *“[h]asta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las*

autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años”.

“La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta”

“En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”

“Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia”. (Subrayado fuera de texto).

(...)

Que, el Presidente de la República, en alocución realizada el 6 de abril de 2020, anunció la decisión de mantener el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 a las 11:59 p.m., con el reto de seguir salvando vidas.

Que, el 8 de abril de 2020, se expidió el Decreto No. 531 “[p]or el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, a través del cual se ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional de todas las personas habitantes de la República de Colombia durante 14 días, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril de 2020. Con esta disposición, continúa la limitación total de libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, salvo las excepciones previstas expresamente, todo ello con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes del país.

Que, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto No. 106 de 8 de abril de 2020, “por el cual se imparten las órdenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C.

Que, de acuerdo con las anteriores medidas es necesario mantener la medida de suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias que actualmente adelanta la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de Servicios Postales Nacionales S.A., en primera instancia, y en la Presidencia de dicha entidad en segunda instancia hasta el día 26 de abril de 2020.

Lo anterior, en aras de preservar la salud de los servidores públicos de Servicios Postales Nacionales S.A. que atienden los asuntos disciplinarios, tanto en primera como en segunda instancia, así como la de los sujetos procesales que intervienen en las actuaciones que se surten, y proteger, además, todas y cada una de las garantías procesales que la ley establece en la Constitución Política y la ley, y en especial en la Ley 734 de 2002.

Que, en consecuencia, el Presidente de Servicios Postales Nacionales S.A.,

RESUELVE

PRIMERO. PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS dispuesta mediante Resolución No. 021 de 30 de marzo de 2020, expedida por la Presidencia de Servicios Postales Nacionales S.A., en todas las actuaciones disciplinarias que se adelantan en la entidad, desde el 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril de 2020, inclusive.

SEGUNDO. El jefe de la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de Servicios Postales Nacionales S.A., coordinará con los servidores de dicha dependencia lo necesario para la sustanciación de los procesos disciplinarios que se adelantan, a través de trabajo en casa.

TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HUMBERTO JIMÉNEZ MORERA
PRESIDENTE
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.